



San Andrés Isla, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00208-00
Demandante	Banco Falabella S.A.
Demandado	Kiomar Irina Linares Pomares
Auto No.	0734-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora KIOMAR IRINA LINARES POMARES, por la obligación contenida en el pagaré No.206062436370, así como por los intereses de plazo moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré No. 206062436370 base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos de que trata el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo de la señora KIOMAR IRINA LINARES POMARES y a favor del BANCO FALABELLA S.A. con ocasión del pagaré No. 206062436370, por las siguientes sumas de dinero:

- Por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$36.180.000) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 206062436370.
- Por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$4.671.000), por concepto de intereses corrientes generados sobre el anterior capital.
- Por los intereses moratorios, generados sobre el capital de la presente obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.



SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada, señora KIOMAR IRINA LINARES POMARES, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO FALABELLA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, Señora KIOMAR IRINA LINARES POMARES en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda CORRASE traslado a la ejecutada, señora KIOMAR IRINA LINARES POMARES por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander y portador de la T.P. No. 74.502 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial del BANCO FALABELLA S.A en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Civil 1

Juzgado Municipal

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df733eab34be47cc9d6cef1df9bf7b4ca6f4a6772874dd5f0971838e4ba5456

Documento generado en 25/08/2021 03:35:55 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRES ISLA**

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**